OFORD.: N°32565

Antecedentes .: Su presentación recibida el 22 de

septiembre de 2017.

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 07 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, mediante la cual expresa su inquietud ante una eventual oferta pública de acciones (OPA) de Banmedica S.A. (en adelante "Banmedica"), en relación a su calidad de accionista minoritario de entidades relacionadas a esta última.

Sobre el particular consulta sobre los mecanismos de protección que tendría frente a este escenario, en circunstancias que la entidad que se pretende adquirir es a su vez controlador de Clínica Santa María S.A. e Inmobiliaria Santa María S.A., sociedades en las que usted detentaría la calidad de minoritario.

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículos 198 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores (LMV), la oferta pública de acciones "es aquella que se formula para adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o valores convertibles en ellas, que por cualquier medio ofrezcan a los accionistas de aquéllas adquirir sus títulos en condiciones que permitan al oferente alcanzar un cierto porcentaje de la sociedad y en un plazo determinado". Conforme esa disposición, la OPA sólo es aplicable respecto de sociedades anónimas abiertas.
- 2. De acuerdo a nuestros registros, Banmedica, es una sociedad anónima abierta, actualmente inscrita en el Registro de Valores como emisor de valores de oferta pública. Respecto de Clínica Santa María S.A. e Inmobiliaria Santa María S.A., dichas entidades no registran inscripción de sus acciones en el Registro de Valores, tratándose por tanto de sociedades anónimas cerradas.
- 3. De suerte con lo anterior, sólo respecto de Banmedica resultaría aplicable el proceso reglado en los artículos 198 y siguientes de la LMV, no así respecto de Clínica Santa María S.A. e Inmobiliaria Santa María S.A., por cuanto se trataría de sociedades cerradas.
- 4. Conforme se extrae de los artículos 1 y 12 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (LSA), la cesibilidad es un rasgo característico de la acción, siendo su

transmisibilidad un principio esencial a toda sociedad anónima. Conforme a ello, por regla general, las condiciones personales del accionista son irrelevantes, salvo pacto en contrario.

- 5. De lo expuesto, se colige que, ante una eventual OPA de una sociedad anónima abierta, que detenta a su vez la calidad de controlador respecto de sociedades anónimas cerradas, los accionistas minoritarios de estas últimas no revisten de una protección especial, sin perjuicio de las exigencias estatutarias que se pudieran establecer en relación a la adquisición de acciones o cambio de control, o limitaciones establecidas en pactos entre accionistas (Ej. Derecho de primera oferta, Derecho de primer rechazo, Derecho de acompañamiento, Derecho de arrastre, etc.), conforme habilita el artículo 14 de la LSA.
- 6. En conclusión, que Banmedica sea controlador de las sociedades referidas no significa que el estatuto de la oferta pública de acciones le sea aplicable, por el sólo hecho que su controlador sea un emisor de valores.

Por otro lado, en la medida que su participación se refiere a sociedades anónimas cerradas, la protección previstas a los minoritarios en el proceso de una OPA no resulta aplicable.

De suerte con lo expuesto, sin perjuicio de las limitaciones de transferencia de acciones que pudieran existir en los estatutos sociales o en eventuales pactos, no existe una protección especial frente a un proceso de adquisición de acciones o cambio de control, en relación a su calidad de minoritario de Clínica Santa María S.A. e Inmobiliaria Santa María S.A.

PVC - HFV

Saluda atentamente a Usted.

CLAUDIA SORIANO CARREÑO JEFE ÁREA JURÍDICA (S) POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE